Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración en sábado de Matrimonios Civiles, de 21 de diciembre de 2012

Versión: Texto inicial publicado el 28/12/2012

Identificador: ANM 2012\128

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 21/12/2012

Notas:
Redacción vigente para el 2026

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/12/28/(17)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/12/28/(17)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Comunidad de Madrid 28/12/2012 num. 309 pag. 423-425.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2012 num. 6829 pag. 113-115.

Redacción vigente para 2026

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración en sábado de Matrimonios Civiles, de 21 de diciembre de 2012

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11 d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles por las autoridades municipales competentes, en los lugares designados al efecto por el Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO II

Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles en los términos dispuestos en el artículo anterior, esto es, los contrayentes.

CAPÍTULO III

Cuota tributaria

Artículo 4.

La cuota que corresponde satisfacer por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza asciende a la cantidad de 120 euros.

CAPÍTULO IV

Exenciones

Artículo 5.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO V

Devengo

Artículo 6.

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que dé lugar a la prestación del servicio, que no se realizará si no se ha efectuado el pago correspondiente.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión, liquidación y pago

Artículo 7.

El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter previo a la celebración del matrimonio, de tal forma que no se prestará el servicio si no consta realizado dicho pago.

Por la Administración Municipal se emitirá la preceptiva liquidación, cuyo importe deberá ingresarse en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y, en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas**.**

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".